

Rad No.: 26-240-113838

Barranquilla, 24/03/2026

Señor(a)
MARTHA YASMITH FLOREZ DIAZ
Calle 14 No. 18 Bis – 125
FLOREZMARTHA098@GMAIL.COM
Santa Marta

Contrato: 17149624

Asunto: Solicitud de Información del Crédito Brilla

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 03 de marzo de 2026, radicada bajo el No. 26-005783, relativa al Crédito Brilla cobrado en la factura del servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 14 No. 18 Bis – 125 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Los efectos del Silencio Administrativo Positivo no recaen sobre los derechos de petición presentados el 31 de agosto de 2022, 29 de agosto de 2025 y 19 de febrero de 2026, respondido a través de nuestras comunicaciones No. 22-240-134204 del 16 de septiembre de 2022, No. 25-240-145951 del 18 de septiembre de 2025 y No. 26-240-109572 del 27 de febrero de 2026; ya que, de conformidad con lo establecido por la ley 142 de 1.994 en su artículo 158, este recae únicamente sobre las peticiones relativas a la prestación del servicio público tal y como allí se señala: *"De conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la ley 142 de 1.994, toda entidad o persona vigilada por la superintendencia de Servicios Públicos, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de que trata la citada ley, tiene obligación de resolver las peticiones, quejas y recursos que presenten los suscritos o usuarios de la ejecución del contrato de servicio públicos, dentro de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación"*. (Subrayas fuera del texto).

Por no tratarse de un asunto asociado a la prestación del servicio público de gas natural, La Empresa deberá rechazar la declaratoria de los efectos del Silencio Administrativo Positivo solicitado por usted.

Petición 31 de agosto de 2022:

Le informamos que el derecho de petición presentado el 31 de agosto de 2022, fue respondido por GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal mediante nuestra comunicación No. 22-240-134204 del 16 de septiembre de 2022.

Para el caso que nos ocupa, el derecho de petición fue presentado por la señora MARTHA YASMITH FLOREZ DIAZ, el día 31 de agosto de 2022, fecha a partir de la cual deben contarse los quince (15) días hábiles para resolver la petición. El término de respuesta vencía el día 20 de septiembre de 2022 y el día 16 de septiembre de 2022 día fue expedida la comunicación No. 22-240-134204, mediante la cual se dio respuesta al derecho de petición. La Empresa entonces expidió la respuesta dentro del término legalmente establecido.

GASES DEL CARIBE S.A., E.S.P., dentro del término legalmente establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de efectuar la notificación personal de la comunicación No. 22-240-134204 del 16 de septiembre de 2022, procedió conforme lo dispone los artículos 68 y 69 del mencionado Código, enviando citación para notificación personal al inmueble ubicado en la Calle 14 No. 18 – 211 Bonda, dirección indicada por el usuario para recibir notificaciones; con el fin de que se acercara a las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A., en un término no superior a cinco días contados a partir del envío de dicha citación a fin de notificarse personalmente de la comunicación No. 22-240-134204 del 16 de septiembre de 2022.

Es importante señalar que, dicha comunicación fue enviada a través de la empresa de mensajería LECTA, autorizada para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto, más exactamente el día 19 de septiembre de 2022.

Una vez transcurridos los cinco (5) días hábiles sin que se presentara el peticionario a notificarse personalmente de la comunicación antes señalada, se efectuó su notificación por aviso de conformidad con lo señalado en el artículo 69 antes señalado.

No obstante, con el fin de darle la oportunidad al peticionario para que conociera el aviso de citación, GASCARIBE S.A. E.S.P., publicó en un lugar visible de la empresa por un término de cinco (5) días, el respectivo aviso. (ver anexos)

Dicha notificación por aviso fue enviada a través de la empresa de mensajería LECTA CORREO LTDA, autorizada para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación para notificación personal, más exactamente el día 27 de septiembre de 2022, la cual no fue recibida.

No obstante, lo anterior con el fin de darle la oportunidad al peticionario para que conociera la comunicación No. 22-240-134204 del 16 de septiembre de 2022, GASCARIBE S.A. E.S.P., publicó en la página electrónica y así mismo, en un lugar visible de la empresa por un término de cinco (5) días, la respectiva notificación por aviso con copia íntegra del acto administrativo. (ver anexos)

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el 31 de agosto de 2022, fue resuelto a través de nuestra comunicación No. 22-240-134204 del 16 de septiembre de 2022 y notificado de conformidad con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos afirmar que, GASES DEL CARIBE S.A., resolvió el derecho de petición en comento, con total acatamiento a las normas pertinentes, respetando al suscriptor y/o usuarios los derechos constitucionales al debido proceso.

Petición 29 de agosto de 2025:

Para el caso que nos ocupa, el derecho de petición fue presentado por la señora MARTHA YASMITH FLOREZ, el día 29 de agosto de 2025, fecha a partir de la cual deben contarse los quince (15) días hábiles para resolver la petición. El término de respuesta vencía el día 18 de septiembre de 2025 y ese mismo día fue expedida la comunicación No. 25-240-145951, mediante la cual se dio respuesta al derecho de petición. La Empresa entonces expidió la respuesta dentro del término legalmente establecido.

Cabe anotar que, el peticionario solicitó que la respuesta a su derecho de petición fuera notificada por medio electrónico al correo florezmartha098@gmail.com, tal como lo señaló en el mismo derecho de petición.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto, exactamente el día 22 de septiembre de 2025, se realizó la notificación de la comunicación No. 25-240-145951 del 18 de septiembre de 2025, por medio electrónico a través de la empresa de mensajería, autorizada para tal efecto, tal y como se aprecia en la copia del certificado de comunicación electrónica. Email Certificado, adjunto a esta comunicación. (ver anexo)

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 29 de agosto de 2025, fue resuelto de fondo y oportunamente a través de nuestra comunicación No. 25-240-145951 del 18 de septiembre de 2025 y notificado de conformidad con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos afirmar que, GASES DEL CARIBE S.A., resolvió el derecho de petición en comento, con total acatamiento a las normas pertinentes, respetando al suscriptor y/o usuarios los derechos constitucionales al debido proceso.

Petición 19 de febrero de 2026:

Para el caso que nos ocupa, el derecho de petición fue presentado por la señora MARTHA YASMITH FLOREZ DIAZ, el día 19 de febrero de 2026, fecha a partir de la cual deben contarse los quince (15) días hábiles para resolver la petición. El término de respuesta, vencía el día 11 de marzo de 2026 y el día 27 de febrero de 2026 fue expedida la comunicación No. 26-240-109572, mediante la cual se dio respuesta al derecho de petición. La Empresa entonces expidió la respuesta dentro del término legalmente establecido.

Cabe anotar que, el peticionario solicitó que la respuesta a su derecho de petición fuera notificada por medio electrónico al correo florezmartha098@gmail.com, tal como lo señaló en el mismo derecho de petición.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto, exactamente el día 03 de marzo de 2026, se realizó la notificación de la comunicación No. 26-240-109572 del 27 de febrero de 2026, por medio electrónico a través de la empresa de mensajería, autorizada para tal efecto, tal y como se aprecia en la copia del certificado de comunicación electrónica. Email Certificado, adjunto a esta comunicación. (ver anexo)

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 19 de febrero de 2026, fue resuelto de fondo y oportunamente a través de nuestra comunicación No. 26-240-109572 del 27 de febrero de 2026 y notificado de conformidad con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos afirmar que, GASES DEL CARIBE S.A., resolvió el derecho de petición en comento, con total acatamiento a las normas pertinentes, respetando al suscriptor y/o usuarios los derechos constitucionales al debido proceso.

Por todo lo anterior, queda claro entonces que, GASCARIBE S.A. E.S.P., en ningún momento ha incurrido en la omisión de contestar peticiones, por consiguiente, no se configuró Silencio Administrativo Positivo a favor del usuario denunciante respecto de las peticiones objeto de estudio en el presente documento.

No obstante, de acuerdo a su solicitud, nos permitimos anexar copia de las comunicaciones No. 22-240-134204 del 16 de septiembre de 2022, No. 25-240-145951 del 18 de septiembre de 2025 y No. 26-240-109572 del 27 de febrero de 2026.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS016/73
238131893

Anexo: lo enunciado.